

CONTRATO No. 283-2010

MCBS-VPA-ESPOL-31-2010

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por Moisés Tacle Galárraga, Ph. D., en calidad de RECTOR, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el proveedor ZAMBRANO PANTA MARCOS ISMAEL, con RUC número 1300568258001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01. El Administrador del Campus Las Peñas, Ing. José Álvarez, comunica vía mail del 21 de mayo de 2010 a la Oficina de Admisiones el plan de trabajo para la limpieza de los bloques Norte, Sur, Central y Planta Baja la necesidad de iniciar el dictado del curso nivel cero, verano 2010.
- 1.02. El Director de la Oficina de Admisiones, Ing. Florencio Pinela Contreras, solicita al Administrador vía mail de 24 de mayo de 2010 presupuesto referencial para realizar actividades de mantenimiento.
- 1.03. El Director de la Oficina de Admisiones, Ing. Florencio Pinela Contreras, mediante oficio OAE-081-2010 del 15 de junio de 2010 informa a la Vicepresidencia Administrativa sobre la disponibilidad de recursos en el rubro 23190100 para ejecutar los servicios de mantenimiento.
- 1.04. La Directora de Servicios Generales, Ing. Teresa Meza Clark, solicitó en oficio UMANT-409 del 27 de julio del 2010 a la Vicepresidencia Financiera la certificación de Disponibilidad Presupuestaria para publicar el proceso en el portal de compras públicas.
- 1.05. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla el: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AULAS PARA EL DICTADO DEL CURSO NIVEL CERO, VERANO 2010, CAMPUS "LAS PEÑAS".
- 1.06. - Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Sr. Rector, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, mediante Resolución N° 001-MCBS-VPA-ESPOL-31-2010 para él: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AULAS PARA EL DICTADO DEL CURSO NIVEL CERO, VERANO 2010, CAMPUS "LAS PEÑAS".
- 1.07. - Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 53.04.02 "Mantenimiento de Equipos y Locales", conforme consta en la

certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz, Ph. D., mediante oficio VP-FNCRO-390 con fecha 4 de Octubre 2010

1.08. Se realizó la respectiva invitación el 22 de Noviembre de 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.09. Luego del proceso correspondiente, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante Resolución N° 002-MCBS-VPA-ESPOL-31-2010 del 29 de Noviembre de 2010, adjudicó el contrato para él: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AULAS PARA EL DICTADO DEL CURSO NIVEL CERO, VERANO 2010, CAMPUS "LAS PEÑAS" al oferente ZAMBRANO PANTA MARCOS ISMAEL.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones del Vicepresidente Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la contratación de él: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AULAS PARA EL DICTADO DEL CURSO NIVEL CERO, VERANO 2010, CAMPUS "LAS PEÑAS";
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- f) La resolución de adjudicación; y,

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (*nombre de la contratante*) le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AULAS PARA EL DICTADO DEL CURSO NIVEL CERO, VERANO 2010, CAMPUS "LAS PEÑAS"**;

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE, el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AULAS PARA EL DICTADO DEL CURSO NIVEL CERO, VERANO 2010, CAMPUS "LAS PEÑAS"** de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Detalle
8	<p>RECURSOS HUMANOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN LAS AULAS DE LOS BLOQUES NORTE Y SUR, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.</p> <p>EL PERSONAL DEBERÁ CUMPLIR CON JORNADAS DE TRABAJO DE 8 HORAS DIARIAS CADA UNO, DURANTE LOS DOS MESES.</p>
6	<p>RECURSOS HUMANOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN LAS AULAS DE LOS BLOQUES NORTE, SUR, CENTRAL Y PB, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE.</p> <p>EL PERSONAL DEBERÁ CUMPLIR CON JORNADAS DE TRABAJO DE 8 HORAS DIARIAS CADA UNO, POR QUINCE DÍAS.</p>

MMA

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (US\$4,932.14) CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 14/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Contratante pagará a la Contratista de la siguiente forma: 50% anticipo y 50% contra entrega de la recepción final de los objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los servicios adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Del anticipo: La garantía del anticipo que respalde el 100% del valor recibido por este concepto.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

Del anticipo

- Otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 2 meses, contados a partir de la firma del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de *1 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.*

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

1021

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. José Álvarez Montero, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA.
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley

MMA

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

16.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del Cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Séptima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

17.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Octava.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

18.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de (dos) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

23.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de *Guayaquil*.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: *Km. 30.5 Vía Perimetral y teléfonos 04-2269269;*

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarquí, Dirección: Coop 29 de Abril Barrio Prosperina, Solar 21 (a dos cuadras de la Despensa Don Lucho)

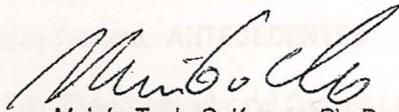
Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

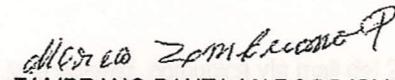
24.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL

CONTRATISTA


Moisés Tacle Galárraga, Ph. D
RECTOR


ZAMBRANO PANTA MARCOS ISMAEL
1300568258001